REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES

PLAN DE ARBITRIOS

VIGENTE PARA EL AÑO 2018

MUNICIPALIDAD DE DOLORES INTIBUCA

Impulsando el Desarrollo de las comunidades con proyectos de electrificación

Construcción de proyecto alcantarillado de aguas negras

Edificio Municipal de Dolores Intibucá

Scanned by CamScanner

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El suscrito Secretario Municipal del Municipio de Dolores, Intibucá con el uso de las facultades que le confiere la ley CERTIFICA del libro original de actas y acuerdos municipales que custodia esta Municipalidad, donde se encuentra el punto de acta que literalmente dice:

ACTA N°252

Miércoles 20 de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017). Reunidos los miembros de la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Dolores Departamento de Intibucá, en el salón de sesiones que ocupa el Palacio Municipal, con el propósito de celebrar la Sesión Extraordinaria; dicha sesión fue presidida por el Señor Alcalde Municipal en propiedad del Ingeniero José Omar Orellana Martínez, acompañado por el señor Vice Alcalde José Concepción Reyes Bernal, señores regidores siempre en su orden del primero al sexto Profa. Orfa Lizzett Sánchez Reyes, Prof. Fredy Amílcar Cantarero Díaz, Prof. José Faustino Orellana Díaz, Sr Marco Antonio Reyes Díaz, Sr. José Santos Mejía Reyes, Sr. Cristino Sánchez Gómez y Secretario Municipal quien da fe. Habiendo suficiente quórum se desarrolló siguiente agenda 1....2...3....4....5...6...7...8... Donde en el punto **Acuerdos y compromisos**. La Honorable Corporación Municipal del Municipio Dolores Departamento de Intibucá en uso de las facultades que le confiere la ley en este acto **aprobó**; en todas y cada una de sus partes del **Plan de Arbitrios** que regirá y regulara los destinos de este Municipio para el año dos mil dieciocho (2018).

Es copia integral del libro respectivo.

Extendida en el Municipio de Dolores Departamento de Intibucá a los veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

F_____
Gilberto Lorenzo Sánchez
Secretario Municipal
Dolores, Intibucá

Scanned by CamScanner

JUZGADO DE PAZ
REPUBLICA DE HONDURAS

CONSTANCIA

El Suscrito **Juez de Paz** del Municipio de Dolores, Departamento de Intibucà hace constar que: **EL PLAN DE ARBITRIOS** del año dos mil dieciocho (2018) de la Alcaldía Municipal del Municipio de Dolores Departamento de Intibucà a sido aprobado por la Corporación Municipal y publicado según lo establece la Ley

Y para los fines legales que estimen conveniente se le extiende la presente en el Juzgado de Paz del Municipio de Dolores Departamento de Intibucà a los (09) nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

JUZGADO DE PAZ DOLORES INTIBUCA, HONDURAS

GILBERTO DIAZ PERDOMO
JUEZ DE PAZ

Scanned by CamScanner

Gaceta Informativa Municipal

Es una Publicación Oficial de la Municipalidad de Dolores, Intibucá

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL:	Ing. José Omar Orellana Martínez
VICE ALCALDE:	Bach. José Concepción Reyes Bernal
REGIDORA 1:	Prof. Orfa Lizzett Sánchez Reyes
REGIDOR 2:	Prof. Fredy Amílcar Cantarero Díaz
REGIDOR 3:	Prof. José Faustino Orellana Díaz
REGIDOR 4:	Sr.- Marco Antonio Reyes Díaz
REGIDOR 5:	Sr.- José Santos Mejía Reyes
REGIDOR 6:	Sr.- Cristino Sánchez Gómez

Gilberto Lorenzo Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL

Scanned by CamScanner

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2018

LA CORPORACION MUNICIPAL DE DOLORES

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Dolores, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **246**, Punto No. **8**, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que **regirá** las actividades del Municipio de Dolores, Intibucá, durante el año 2018.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2018.**

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria

Scanned by CamScanner

de Fecha **25** de **septiembre** del **2017**, Acta No. **246**, Punto **8**, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I
Normas Generales
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1. El presente **Plan de Arbitrios es una Ley Local** de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio de **Dolores,** en el cual anualmente se establecen los tributos municipales, que incluye impuestos, tasas y derechos, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y por infracciones a las ordenanzas y demás disposiciones municipales, así mismo establece los procedimientos relativos al sistema tributario.

Artículo: 2 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Dolores del Departamento de Intibucá.
Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 3 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 4 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre **bienes**

Scanned by CamScanner

inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 5. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.
En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 6. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio especifico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 7. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 8. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 9. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Scanned by CamScanner

TITULO II: Impuestos Municipales
Capitulo I: Disposiciones Generales

Articulo 10: De conformidad a lo establecido en el articulo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- **Impuesto Personal Único**
- **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- **Impuesto Selectivo Servicios Telecomunicaciones**

Capitulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Articulo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Articulo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Articulo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Scanned by CamScanner

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardia	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 dias después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley otorga en este acto acordó que los contribuyentes al momento de pago de bienes deberán presentar su declaración de bienes así mismo, la copia de titulo o escrituras de sus propiedad. Para el cobro respectivo se aplicara la siguiente tabla;

Tipo de Suelo Según Zona	Valor por Manzana con Servicios Públicos	Valor por Manzana sin Servicio Públicos
Zona I. Tierra de primera para sembrar café	Lps 25,000.00	Lps 15,000.00
Zona II. Tierra apta para pastos y otros cultivos.	Lps 20,000.00	Lps 10,000.00
Zona III. Tierra arrida no apta para cultivo	Lps 15,000.00	Lps 5,000.00

Capitulo III
Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.
Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Scanned by CamScanner

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el articulo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Articulo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

Capitulo IV
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Articulo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.,
Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Scanned by CamScanner

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el articulo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capitulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Código		Concepto		Tarifa Mensual	
1-11-113-30		Por Mesa de Billar		236.13.00	
Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío	Fecha máxima de pago
Por mesa de billar	Lempiras L.236.13 por cada mesa	En los primeros diez días de cada mes.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la taza de interés bancaria mas un recargo adicional de 2% sobre saldos	Dentro de los primeros días de cada mes.

Scanned by CamScanner

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Articulo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades

Código	Tipo de Negocio	Mensualidad Lps
1-11-112-010-1	Compradores de café	3 Lempiras por quintal Pergamino
1-11-112-02	Ganadería	20 Lempiras por cabeza de Ganado
1-11-112-20	Aserraderos y acepilladoras	5 Lempiras
1-11-112-33	Bloqueras y tejeras	25 Lempiras por cada 1000 tejas
1-11-112-39	Crianzas de Cerdos	5 Lempiras por cabeza
1-11-113-01	Casa comerciales	L. 50.00
1-11-113-03-01	Tiendas primera categoría	L.40.00
1-11-113-03-02	Tiendas segunda categorías	L.30.00
1-11-113-03-03	Tiendas tercera categorías	L.20.00
1-11-113-05	Abarroterías	L.40.00
1-11-113-06	Bodegas (granos básicos y mercaderías)	L.75.00
1-11-113-07	Depósitos	L.200.00
1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas	L. 20.00
1-11-113-12	Ferreterías	L.50.00
1-11-113-13-01	Pulperías primera categoría	L.30.00
1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría	L.25.00
1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría y rurales	L.20.00
1-11-113-13-14	Casetas o glorietas de golosinas	L.20.00

Scanned by CamScanner

1-11-113-13-15	Venta de ropa usada	L.30.00
1-11-113-18	Librerias	L.15.00
1-11-113-20	Venta de achinería	L.25.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	30.00
1-11-113-24	Cooperativa actividad comercial	L.300.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios	L.50.00
1-11-113-30	Billares (por mesa)	L.100.00
1-11-113-31	Venta de cerveza	L.200.00
1-11-113-32	Venta de licores	L.200.00
1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses	L.200.00
1-11-114-01-02	Servicio de transporte pick up	L.25.00
1-11-114-02	Salas belleza y barberías	L.20.00
1-11-114-05	Televisión por cable	L.2,000.00
1-11-114-10-02	Comedores y cafeterías	L.30.00
1-11-114-17	Cantinas y expendios aguardiente	L.500.00
1-11-114-23	Molinos	L.20.00
1-11-114-28-01	Talleres mecánica, elect, balconearía, refrig y carpintería.	L.50.00
1-11-114-32	HONDUTEL	L.5000.00
1-11-114-34	ENEE	L.1000.00

Capitulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras $0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Scanned by CamScanner

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Pino (por árbol) en propiedad Privada	L.30.00 por árbol
1-11-116-05-02	Pino (por árbol) en término municipal	Para uso domestico L.50.00, para uso comercial L.1.00 por pie cubico
1-11-116-05-03	Roble (por árbol) en término municipal	Permiso L.10.00, L.1.00 por pie cubico y L.20.00 por carretada de leña
1-11-116-05-04	Madera blanca y de color para uso comercial (por árbol)	Permiso L.100.00, L.1.00 por pie cubico para uso comercial

Por Extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos del municipio)	L.25.00 por Mtr2
1-11-116-02-02	Por metro cúbico (personas que No son vecinos del municipio)	L.60.00 por Mtr2

Capitulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 21: El Impuesto Pecuario Derogado según Decreto # 143-2013

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Articulo No. : Reformar por adición el decreto N° 134-90 de fecha 07 de noviembre de 1,990 que contiene la ley de municipalidades, en el sentido de agregar el Numeral 6 al artículo 75, reformado mediante el decreto N° 177-91 de la fecha 13 de octubre de 1,991 reformado mediante el decreto legislativo N° 55-2012 en el numeral #6.

Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la

Scanned by CamScanner

prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones, la tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo de aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, trasmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados
2) por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por operadores a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) promedio a los últimos seis (6) meses se han superior a cinco millones de lempiras (L. 5,000,000.00)

Los resultados del impuesto creado en este decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a cien mil lempiras (L.100, 000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador desde efectuar un pago complementario a prorroga con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

3) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango del ingreso mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones mensuales	Pago anual
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L. 500,000.00	L 4,500.00	L 54,000.00
L.500,001.00 a L. 1,000,000.00	L.11,250.00	L 135,000.00
L.1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L.18,750.00	L 225,000.00
L.1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L.26,250.00	L 315,000.00
L.2,000,001.00 a L. 2,500,000,00	L.33,750.00	L 405,000.00
L.2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000,000
L.3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00

Scanned by CamScanner

L.4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago de impuesto a los servicios de telecomunicación los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1) Usen cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2) Se dediquen la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;
3) las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente;

El noventa (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente;

(1.5%) x (90% x ingresos brutos anuales) x N° de torres instaladas en el municipio.

$$\text{Monto de ingreso municipal} = \frac{}{\text{Total de torres instaladas a nivel nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago del uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, predio estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servicios de telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) , los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El numero de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la comisión nacional de telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterara directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Scanned by CamScanner

La comisión nacional de telecomunicaciones CONATEL deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL). por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) . la información relacionada con los permisos que se han extendidos.

Las municipalidades podrán, bajo su costo, Efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industrias y servicios, así como el pago de la tasa por permisos de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicios, así como también permisos de operación, únicamente cuando establezca en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

ARTICULO No.32: dentro del marco de responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

Código presupuestario	Permiso de operación	Descripción de servicios telefónicos
117-01	100,000.00	Telefonía móvil
117-02		Telefonía fija
117-03		Internet
117-04		Café net
117-99		Otros servicios de telecomunicaciones

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Scanned by CamScanner

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Articulo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.
Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.
Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.
Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.
Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Scanned by CamScanner

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios"y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo
Articulo: 26 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías

Código	Concepto	Tasa Mensual
1-11-117-07-01	Viviendas en casco urbano incluyendo barrios	20.00

Capítulo III

Scanned by CamScanner

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 27 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal
Articulo: 28 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
1-1-125-01	Alquiler de Cubículo	100.00

Salón Municipal
Articulo: 29 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

SALON MUNICIPAL

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-12-125-05-01	Con fines de lucro x día	L.500.00
1-12-125-05-02	Sin fines de lucro x día	L.100.00

ALQUILERES DE EDIFICIOS MUNICIPALES

CODIGO	CONCEPTO	TASA Mensual
1-12-125-05	Registro Civil Municipal	L.2000.00

Uso de cementerios

Scanned by CamScanner

Articulo: 30 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

1. UTILIZACION DE CEMENTERIOS PUBLICOS:

Tipo de Servicio	Tarifa en Lps	Código
Venta de predio terraje por metro cuadrado	100.00	220-02-01
Permiso para construcción Mausoleo (Edificación)	10% del valor de la construcción	1-11-119-18-0-03
Fosa común, cementerio general (sepultura)	20.00	220-02-03
Fosa común rural (sepultura)	10.00	220-02-04
Permiso de construcción de losas (Mejorada) cementerio general	30.00	1-11-119-18-0-04
Permiso de construcción de losas (Simple en cementada)	25.00	220-03-01

Capítulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Articulo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	25.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	L.50.00 **de 1 a 5 años** L.60.00 **de 6 a 10 años** L.75.00 **de 10 años en adelante**
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos personas que son del municipio	30.00
1-11-118-03-03	Certificación de Dominios Plenos personas que no son del municipio	50.00

Scanned by CamScanner

1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal	15.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	15.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.25 por folio
1-11-119-04-02	Vistos buenos varios	25.00
1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas (por cada evento)	150.00
1-11-119-06	Permiso para rifas	20.00
1-11-119-07	Matriculas de marcas de herrar	30
1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido	30.00
1-11-119-23-01	Permiso para ventas en Feria Patronal	50.00
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhonero	180.00
1-11-119-25-02	Licencia para patente de buhonero ,Camiones Grandes	1,200.00
1-11-119-25-03	Licencia para patente de buhonero ,Carros pequeños	600.00
1-11-119-23-02	Venta de plaza para feria	500.00
1-11-114-15	Permiso para espectáculo por día	100.00
1-11-114-14	Permiso para disco móvil por día	300.00
1-11-119-04-03	Visto Bueno para partida de nacimiento	15.00
1-11-118-13-02	Carga de Celulares en edificio municipal	5.00
1-11-118-13-03	Servicio de Fotocopiado por Unidad	2.00
1-11-119-31-01	Guia para transportar ganado mayor	15.00 por cabeza
1-11-119-31-01	Guia para transportar ganado mayor personas que no son del municipio	15.00 por cabeza
1-11-119-31-02	Guia para transportar ganado menor	10.00 por cabeza
1-11-119-31-02	Guia para transportar ganado menor personas que no son del municipio	10.00 por cabeza
1-11-118-28	Guia o permiso por traslado de leña personas que son del municipio	10.00 por carga
1-11-118-28	Guia o permiso por traslado de leña personas que no son del municipio	15.00 por carga
1-11-119-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	25.00
1-11-119-34	Permiso para forjar fierro	25.00
1-11-119-13	Matricula Moto Sierra	250.00

Permisos de Operación de Negocios

Articulo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la

Scanned by CamScanner

siguiente manera:

Código P.O.	Tipo de Negocio	Valor P.O.	Código I.C.S.	Tasa mensual
1-11-112-01-01	Compradores de Café	500.00	1-11-112-01	L 3.00 por quintal pergamino
1-11-118-21-02	Ganadería	200.00	1-11-112-01	L 20.00 por cabeza de Ganado
1-11-118-21-03	Aserraderos y Acepillado	200.00	1-11-112-20	L. 5.00
1-11-118-21-04	Bloqueras y Tejeras	150.00	1-11-112-33	L. 25.00 por cada 1000 tejas
1-11-118-21-05	Crianza de Cerdos	50.00	1-11-112-39	L. 5.00 por cabeza
1-11-118-21-06	Casas Comerciales	200.00	1-11-113-01	L 1,000.00
1-11-118-21-07	Tienda Primera Categoría	300.00	1-11-113-03-01	L. 3,000.00
1-11-118-21-09	Tienda Segunda Categoría	200.00	1-11-113-03-02	L. 2,000.00
1-11-118-21-10	Tienda Tercera Categoría	1 000.00	1-11-113-03-03	L. 1,000.00
1-11-118-21-11	Abarrotería	300.00	1-11-113-05	L. 2,000.00
1-11-118-21-12	Bodegas	300.00	1-11-113-06	L. 1,000.00
1-11-118-21-13	Depósitos	300.00	1-11-113-07	L. 2,000.00
1-11-118-21-16	Puesto de Ventas de Medicinas	500.00	1-11-113-10	l.300.00
1-11-118-21-17	Mercaditos y Supermercados	1000.00	1-11-113-11	l.1,000.00
1-11-118-21-18	Ferreterías	1,000.00	1-11-113-12	L. 1,000.00
1-11-118-21-19	Pulpería de Primera Categoría	125.00	1-11-113-01	L. 125.00
1-11-118-21-20	Pulpería de Segunda Categoría	100.00	1-11-113-02	L. 100.00
1-11-118-21-21	Pulpería tercera categoría	75.00	1-11-113-03	L. 75.00
1-11-118-21-22	Casetas o Glorietas de Golosina	200.00	1-11-113-13-14	L.50.00

Scanned by CamScanner

1-11-118-21-23	Venta de Ropa Usada	200.00	1-11-113-13-15	L. 50.00
1-11-118-21-24	Carnicerías	300.00	1-11-113-16	L. 150.00
1-11-118-21-25	Librerías	200.00	1-11-113-18	L. 150.00
1-11-118-21-26	Heladería	200.00	1-11-113-19	L. 50.00
1-11-118-21-27	Venta de achinería	150.00	1-11-113-20	L. 200.00
1-11-118-21-28	Venta de Productos agropecuarios	500.00	1-11-113-23	L. 500.00
1-11-118-21-29	Cooperativa actividad Comercial	500.00	1-11-113-24	L. 300.00
1-11-118-21-30	Venta de Repuestos y accesorios	300.00	1-11-113-25	L. 200.00
1-11-118-21-31	Venta de Madera	1000.00	1-11-113-28	L.1,000.00
1-11-118-21-33	Billares	200.00	1-11-113-30	L 236.13por Mesa
1-11-118-21-34	Venta de Cervezas	500.00	1-11-113-31	L.5,000.00
1-11-118-21-35	Venta de Licores	1,500.00	1-11-113-32	L.5,000.00
1-11-118-21-36	Servicios de transporte buses	1,500.00	1-11-114-01-01	L. 200,00
1-11-118-21-37	Servicio de Transporte Pick-Up y moto taxi	300.00	1-11-114-01-02	L.25.00
1-11-118-21-38	Sala Belleza y Barbería	150.00	1-11-114-02	L. 10.00
1-11-118-21-39	Permiso operación de telefonía celular	100,000.00		
1-11-118-21-40	Permiso de Construcción telefonía celular	100,000.00		
1-11-118-21-41	Permiso de Cable Visión	2,000.00	1-11-114-05	L.2,000.00
1-11-118-21-42	Comedores y Cafeterías	300.00	1-11-114-10-02	L. 30.00
1-11-118-21-43	Cantinas y	1,000.00	1-11-114-17	L. 3,000.00

Scanned by CamScanner

	expendios aguardiente			
1-11-118-21-44	Molinos	100 00	1-11-114-23	L. 10.00
1-11-118-21-45	Hospedaje y Pensiones	300 00		
1-11-118-21-46	Talleres de Carpintería	100 00	1-11-114-28-06	L. 50.00
1-11-118-21-47	Hondutel	1,000 00	1-11-114-32	L 5,000 00
1-11-118-21-48	ENEE	1.000 00	1-11-114-34	L 1,000 00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Articulo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Pic-Up	80.00

Matrimonios

Articulo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	400.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	500.00

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	L. 40.00

Scanned by CamScanner

1-11-119-08-02	Idem de 1401 cc a 2000 cc.	L. 60.00
1-11-119-08-03	Idem de 2001 cc a en adelante	L.80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	L. 100.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	L. 90.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	L.30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	L.25.00
1-11-119-09-08	Matricula de Bicicletas	L.100.00
1-11-119-09-09	Matricula de moto taxi	L.300.00

Gruas

Armas de fuego

Artículo 36: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps. 200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L.30.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L.15.00 por cabeza
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.10.00 por cabeza
1-11-119-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	L. 25.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	L.25.00

Scanned by CamScanner

Permisos de Construcción

Articulo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/millar
1-11-119-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento personas que son del municipio.	200.00
1-11-118-18	Revisión de planos, documentos y alineamiento a personas que no son del municipio.	500.00
1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios	L 100.00
1-11-119-20	Permiso para Lotificar	10,000.00
1-11-119-18-01	Permiso de construcción Para Edificaciones	L 500.00
1-11-119-18-02	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	L.100,000.00
1-11-119-35	Inspección de terrenos edificios y ganado	L 100.00
1-11-119-36	Elaboración de planos de propiedad	L 150.00
1-11-119-37	Concesiones de terrenos municipales (rural)	L. 300.00
1-11-119-38	Concesiones de terrenos municipales (urbano)	L. 400.00

Articulo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Articulo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.
Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Scanned by CamScanner

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	L.140.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	L.20,00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	L.200.00

Articulo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Articulo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	L.200.00
1-11-119-14-02	Rótulos Colgantes sobre la vía pública	L.150.00
1-11-119-14-03	Rótulos Pintados en la pared	L.100.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	L.50.00

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Scanned by CamScanner

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por

Scanned by CamScanner

personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Articulo 48 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud
b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales
d) Croquis de la propiedad
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II
Venta de activos

Artículo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Articulo 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la

Scanned by CamScanner

Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capitulo I
Disposiciones Generales

Articulo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** decreto Legislativo 283 – 98.

Articulo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Scanned by CamScanner

Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capitulo I

Articulo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por Incumplimiento a las declaraciones Juradas de los Impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no	10% del impuesto a pagar

Scanned by CamScanner

	presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario
	Postaje por ganado menor por día	Lps 100.00 diarios
	Postaje de ganado mayor por día (Vecinos)	Lps 150.00 diarios
	Postaje de ganado mayor por día (no vecinos)	Lps 200.00 diarios

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 250.00 a 500.00

Scanned by CamScanner

1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L.100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L.150.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	L.200.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.150.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	L.200.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	L.150.00

Por Faltas al Medio Ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Scanned by CamScanner

Multas sancionadas por Policía Preventiva

TITULO VIII
Del Procedimiento

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	De Lps 500.00 a Lps 10,000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

Scanned by CamScanner

Capítulo I
Presentación

Artículo 56: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II
Recursos de Reposición

Artículo 57: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 58: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III
Apelación

Artículo 59: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).
El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 60: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Scanned by CamScanner

Artículo 61: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV
Revisión de Oficio

Artículo 62: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX
Control y Fiscalización

Artículo 63: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Scanned by CamScanner

- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 64: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 65: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.
La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X
Capitulo I
Disposiciones Finales

Artículo 66: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Tesorería Municipal, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que en el momento paguen sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

Scanned by CamScanner

- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o

Scanned by CamScanner

investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Bienes y Servicios Ambientales (UMA)

Articulo No. 69: la biodiversidad, los ecosistemas y el turismo son oportunidades nuevas que se beben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de pagos por bienes y servicios ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: el agua, el bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Articulo No 70: los servicios ambientales para fines de implementación de este plan de arbitrios municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Articulo No 71: las servidumbres ecológicas: es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el fondo dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de pagos por servicios ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios

Scanned by CamScanner

y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES),sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un numero especifico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MANCOMUNIDADES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Articulo No 72: la disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso del agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo serán tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros. Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1) Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
2) Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
3) Creación de un fondo fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pago por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
4) Creación del (FOSAM) fondo de servicio ambiental municipal para sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.
5) Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones,

Scanned by CamScanner

grupos, personas etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel de gobierno central y local.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Articulo No 73: la unidad municipal ambiental y catastro emitirán dictamen técnico para las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de desarrollo urbano, el cual será presentado a la corporación municipal procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo. En todo caso no se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en las áreas protegidas; tampo se permitirá su Instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Articulo No 74: cuando las instalaciones de comunicación se han habilitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la municipalidad.

Artículo No 75: las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2) Solicitar secretaria de recursos naturales y ambiente (SERNA) una licencia ambiental la cual deberá ser remitida la entidad correspondiente junto con el estudio de evaluación de impacto ambiental.
3) La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la unidad municipal ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de evaluación de impacto ambiental previa aprobación por la SERNA.
4) Presentar título de propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5) Con los datos anteriores la UMA de acuerdo al plan de desarrollo urbano y de acuerdo especificaciones del artículo 95 de este plan de arbitrios dará permiso de instalaciones en el municipio.
6) También se socializara con los habitantes y patronatos previa instalación.
7) Permiso de construcción para torres, antenas de telefonía celular, extendida por catastro, valor a pagar LPS _____ 25,000.00

Scanned by CamScanner

Instalaciones	Precio tasado anualmente
Radio emisora nacional por antena	Lps 15,000.00
Televisión y radio local por antena	Lps 3,000.00
Televisión nacional por antena	Lps 20,000.00
Telefonía celular por antena	Lps 120,000.00
Antenas para internet	Lps 80,000.00

Previa verificación de campo por los departamentos correspondientes

Artículo No 76: se reconocerán las inversiones en protección de las microcuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.
El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde:

Articulo N° 77: las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o los lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la unidad municipal ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Articulo N° 78: cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de medio ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la municipalidad.

Articulo No 79: No se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Articulo No 80: La unidad municipal ambiental de acuerdo a lo que estable el decreto No. 190-2007, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el plan de ordenamiento y manejo de recursos naturales dentro del municipio y especialmente la zona de reserva del municipio.

Articulo No 81: Siendo que la municipalidad de DOLORES, es la administradora de los recursos naturales del municipio está en obligación

Scanned by CamScanner

del cuido y protección de los recursos hídricos los que representan costos para su protección dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Artículo No 82: Toda institución o empresa nacional o extranjera, pública o privada que extraiga recursos hídricos (agua) están en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Articulo No 83: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que estable la ley general del ambiente y sus reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No 84: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectué ante la municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

1) Por cada constancia ambiental de cualquier índole ciento cincuenta lempiras (L150.00)
2) Por solicitud y aprobación de estudio para realizar trámites de licencia ambiental para urbanizaciones, lotificaciones de colonias, instalación de fabricas o cualquier otra actividad que se relacione con el medio ambiente se cobrara la cantidad de cinco mil lempiras (L 5,000.00) , previa aprobación por la corporación municipal.
   El pago del permiso de lotificacion se hará previo a la inspección por el departamento de catastro sujetándose a los parámetros ya contemplados en dicho departamento.

CAPITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO: El presente Plan de Arbitrios tendrá **vigencia a partir del primero de enero del año dos mil DIECIOCHO (2018)**, quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno.

Scanned by CamScanner

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la **Alcaldía Municipal de Dolores**, para su manejo y aplicación.- Para el conocimiento general, publíquese en un medio de comunicación de mayor circulación en el Municipio.- **COMUNÍQUESE**.- Sello y firma de Señor Alcalde, Los Regidores y la Secretaria Municipal, que da fe.

En Sesión Ordinaria, **LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES, INTIBUCA,** celebrada el día 22 de Diciembre del año dos mil diesiciete, **QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS** del período comprendido del **Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil dieciocho, POR LO TANTO FIRMAMOS.**

Prof. Orfa Lizzett Sánchez R
REGIDORA # 1

Prof. Fredy Aridicar Cantarero D
REGIDOR # 2

Prof. José Faustino Orellana D
REGIDOR # 3

Marco Antonio Reyes Díaz
REGIDOR # 4

José Santos Mejía Reyes
REGIDOR # 5

Cristino Sánchez Gómez
REGIDOR # 6

Bach. José Concepción Reyes Bernal
Vice Alcalde

Ing. José Omar Orellana Martínez
ALCALDE MUNICIPAL

Gilberto Lorenzo Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL

Scanned by CamScanner

GLOSARIO
Definiciones

Ley:	La Ley de Municipalidades
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
La Corporación:	La Corporación Municipal de Dolores
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de Dolores
El Municipio:	Es el área que corresponde al municipio de Dolores
La Secretaria:	Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
Catastro:	Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
Tesoreria:	Es la Tesorería Municipal
Contribuyente:	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

Scanned by CamScanner

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Plan: Proyecto, estructura, preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitro: Del Latín Arbitrium, derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras
Es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento extrajudicial:

Scanned by CamScanner

	Notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.
Sistema Tributario:	Estructura fiscal o conjunto de principios. Normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.
Tributo:	Es la captación de dinero establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.
Ingresos:	Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente. Parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.
Declaración jurada:	Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.
Base Gravable:	Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales y jurídicas.
Catastro:	Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.
Inmueble Urbano:	Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.
Inmueble Rural:	Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.
Vecino:	Persona que reside habitualmente en el término municipal.
Transeúnte:	Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

Scanned by CamScanner

ANEXOS

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner